



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1181

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S. A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

México, D. F. a, 20 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de abril de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Ino. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa, GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 9 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Representante Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641251-078-08, Convocada para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo para cubrir necesidades del 2009, específicamente respecto de las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial de número ilegible de fecha 23 de febrero de 1990, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-078-08; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 23 de enero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641273-009-08 del 13 de noviembre de 2008; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641139-024-08 del 2 de octubre de 2008.-----



- 2.- Por Oficio No. 328001 150 900/B. NO.T 1162/2009 de fecha 16 de febrero de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de marzo del presente año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0875/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-078-08, específicamente respecto de las claves impugnadas, se afectaría las acciones conducentes que permitan llevar a cabo nuevos procedimientos de contratación que permitan asegurar al Instituto una adecuada higiene e imagen que permitirá brindar una buena atención a los derechohabientes del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1800/2009 de fecha 8 de abril de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/0875/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 328001 150 900/B. NO.T 1162/2009 de fecha 16 de febrero de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de marzo del presente año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0875/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional 00641251-078-08, específicamente respecto de las claves impugnadas, es que con fecha 23 de enero de 2009 se llevo a cabo el Acto de Fallo, declarándose desiertas las claves inconformadas por precio no conveniente, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 8 de abril de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Mediante Oficio No. 328001 150100/1196/09 de fecha 23 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Veracruz Sur del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0875/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/729, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1183

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 3 -

Requisición Num. 3235008042; Cuadro elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto; Precios de Orientación para el año 2009; Impresión de accesos diversos al portal de transparencia del citado Instituto; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-078-08 del 23 de enero de 2009, con anexos; Propuesta Técnica-Económica de la empresa PROTECTORES QUIMICOS SANITARIOS, S.A. de C.V.; Propuesta Técnica Económica de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., Propuesta Técnica-Económica de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX; Propuesta Técnica-Económica de la empresa ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa DISTRIBUCIONES VARAMEDU, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa QUIMICA HERRCO, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa INTERFLEX, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica-Económica del C. ANDRES JAQUES CORONADO, persona física; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 15 de enero de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 9 de enero de 2009; Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-078-08, con anexos; Convocatoria 016/08 del 6 de enero de 2009, con anexos.

- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que presenta inconformidad contra el Acta de Fallo del 23 de enero de 2009, toda vez que se emitió de forma contradictoria, y carente de toda motivación, afectando los principios de legalidad, congruencia y seguridad jurídica que rigen las actuaciones de un área administrativa.

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con el 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todo acto administrativo, además de invocar la norma en la que se sustenta, debe acreditar e invocar los hechos en los que se apoyó para determinarlos como la debida motivación.

Que dichas deficiencias se hacen consistir en la ausencia total de elementos de prueba o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1184

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 4 -

antecedentes que nos permitan concluir que los precios ofertados por el inconforme para las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151, resultan inconvenientes.

Que se aprecia del Fallo licitatorio, que únicamente aparece la leyenda "DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE", sin embargo, la Convocante no citó cuales son los precios que determinaría convenientes, así como el criterio que aplicaría para dicha determinación de conveniencia.

Que pasó por alto la Convocante elementos de prueba que les permitan establecer que sus precios son elevados al grado de generar que los precios sean "NO CONVENIENTES" (sic) o inconvenientes.

Que solicita con los motivos de inconformidad hechos valer y las pruebas aportadas, determinar la ilegalidad del Acto controvertido, ordenándose un nuevo acto debidamente fundado y motivado que se apegue a la Ley de la materia.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que es falso lo señalado por el inconforme, ya que en el Acto de Fallo del 23 de enero del presente año, dio a conocer las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas de los licitantes participantes.

Que anexa como prueba la Requisición número 32350008042, en la que se observa el importe asignado a cada una de las claves del grupo de suministro 350 (artículos y químicos de aseo), entre las que se encuentran las claves inconformadas, con independencia de los precios señalados en dicha Requisición, esa Convocante al momento de llevar a cabo su análisis de las Propuestas, tomó en consideración los Precios de Referencia del Sistema SAI Adquisiciones, así como los Precios de Orientación que se encuentran en la página de intranet, sin dejar de tomar en cuenta que las propuestas declaradas desiertas fue por rebasar el presupuesto autorizado asignado para dichas partidas.

Que cuenta con un Dictamen Técnico emitido por el área usuaria, el cual dictaminó técnicamente solvente 10 de las 11 Propuestas ofertadas por los participantes por cumplir con los requisitos solicitados en Bases.

Que el análisis económico se realizó tomando en consideración el Listado Mecanizado (pre-fallo) que emite el sistema SAI (Sistema de Abasto Institucional) el cual incluye el precio de referencia, además de los precios de orientación establecidos por la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así también y en relación a las claves inconformadas, se anexa Cuadro Comparativo en el que se observa los precios unitarios ofertados por los licitantes en cada una de las claves controvertidas, contra el presupuesto asignado los precios de referencia del Sistema SAI y los de Orientación que se encuentran en la página de intranet, quedando evidenciado, que los precios ofertados para las claves inconformadas rebasaban el presupuesto autorizado asignado.

Que resultan falsas las aseveraciones del inconforme ya que si únicamente aparece la leyenda "DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE", no citándose cuales son los precios que esa Convocante determinaría convenientes, es de señalarse que con independencia de que los precios ofertados por el inconforme resultaron no ser los mas convenientes para el Instituto conforme al estudio comparativo realizado tomando como fundamento legal el numeral 32.2.3 de las Políticas Bases y Lineamientos, la Propuesta se desechó porque rebasa el presupuesto asignado como lo enmarca el artículo 46 del Reglamento de la Ley en su fracción VI.

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 5 -

Que el requerimiento para cubrir las necesidades de la Delegación para el ejercicio 2009, del grupo de suministro 350 Artículos y Químicos de Aseo, es por la cantidad de \$ 8,106,781.21, lo cual se puede constatar con el requerimiento recibido por parte del Departamento de Control del Abasto y el presupuesto asignado para este grupo de suministro es de \$ 4,859,000.00, motivo por lo cual se tomó la determinación de efectuar un ajuste a dicho requerimiento, elaborando el Departamento de Control del Abasto nuevamente su requerimiento para cubrir las necesidades únicamente de tres meses como se constata en la requisición que se adjuntara como prueba, cuyo importe aproximado es de \$1,749,665.01 por lo que se acredita que esa Delegación actuó en beneficio de los recursos del Instituto ya que no cuenta con los recursos monetarios que cubran el monto máximo del valor de la Propuesta ofertado por el inconforme, independientemente que su Propuesta rebaso hasta el 102% el precio de referencia.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de febrero de 2009, visible a fojas 010 a la 168 del expediente en que se actúa, las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de febrero de 2009, que obran a fojas 199 a la 1173 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 9 de febrero de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber declarado desiertas por precio no conveniente las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151, ofertadas por el hoy inconforme, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-078-08, de fecha 23 de enero de 2009, hubiera fundado y motivado debidamente su determinación; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 23 de enero de 2009, visible a fojas 205 a la 220 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de febrero de 2009, se desprende que determinó declarar desiertas las claves inconformadas en los siguientes términos:-----

**"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641251-078-08..."**

...  
En la Ciudad de Orizaba...del día 23 del mes de Enero del año 2009...  
...

**EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS**

Una vez revisados y evaluados conforme el punto 6.1 de las bases por el área solicitante los documentos que conforman las



propuestas técnicas y comunicado el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas mediante documento denominado DICTAMEN TÉCNICO de fecha 22 de Enero del 2009, de las que fueron dictaminadas como "APROBADO (solventes), se procedió a evaluar y analizar las propuestas económicas revisando que cumpla con lo solicitado en el punto 6.2 de las bases y mediante la elaboración de los cuadros comparativos de las propuestas económicas contra el presupuesto asignado, se emite DICTAMEN ECONÓMICO el cual forma parte del expediente de la licitación.

FALLO

En cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, se hizo saber a los presentes el fallo de la licitación, mencionándose la Empresa licitante cuyas proposiciones económicas fueron solventes así como los precios de asignación, con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 46 fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como a los Puntos 6.2 de las bases, se dieron a conocer el nombre del licitante a quien se adjudicará el contrato, así como las partidas, claves asignadas y precio unitario ofertado (sin incluir el I. V. A.), por lo que se declara como licitante seleccionado para el suministro de los bienes a adquirir, de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente procedimiento. Así también, en base a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 36,36bis y 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Se dan a conocer las claves que se declararon desiertas en virtud de que los precios ofertados no son aceptables para el Instituto debido a que rebasan el Presupuesto Autorizado asignado para estas partidas. Y claves que no recibieron ofertas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRECIO OFERTADO SIN I.V.A.	LICITANTE (SIC)
350-119-1237-01-01	...	1.80	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-167-0537-01-01	...	308.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-167-0628-01-01	...	363.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-321-0084-02-01	...	75.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-321-0134-02-01	...	75.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-321-0191-02-01	...	75.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE
350-865-0151-03-01	...	191.00	DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE

De cuyo contenido, se desprende que la Convocante determinó declarar desiertas las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151, bajo el argumento "DESIERTA POR PRECIO NO CONVENIENTE", asimismo, en el apartado referido como FALLO de la citada Acta, la Convocante estableció "Se dan a conocer las claves que se declararon desiertas en virtud de que los precios ofertados no son aceptables para el Instituto debido a que rebasan el Presupuesto Autorizado asignado para estas partidas..."; sin embargo en el caso que nos ocupa dicha determinación resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que hoy impugna el impetrante, puesto que se considera que para fundar se ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por motivar se deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del Acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, lo que en la especie no aconteció; ya que si bien es cierto indicó las causas y motivos para no asignar a la Propuesta del hoy inconforme, indicando que su precio no es conveniente o aceptable debido a que rebasan el presupuesto autorizado para esas partidas; así mismo señala los artículos 37, 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción II y III de su Reglamento; también lo es que los dos artículos que invoca disponen que para declarar desierta una Licitación por precios no aceptables deberá realizarse una investigación de precios, lo que en el caso no acreditó la Convocante, transcribiéndose para mejor proveer los dos citados artículos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1187

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 7 -

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

II.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;

III.- Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante.”

Supuestos normativos de los cuales se desprende que las Areas Convocantes procederán a declarar desierta una Licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables, y los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el Dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley de la materia y se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente, así mismo el artículo 46 del Reglamento indica que el Fallo concursal que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo el nombre de los licitantes cuyas Proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley; así mismo el nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante, lo que en la especie no acreditó la Convocante haber observado ya que no obra el Dictamen que sirvió de base para emitir el Fallo en el que contenga el resultado de la investigación de precios para determinar que la Propuesta del hoy inconforme no es aceptable, violando con ello además el artículo 38 de la Ley de la Materia antes transcrito, lo dispuesto en el artículo 36 bis de la propia Ley que se transcribe a continuación:-----

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1188

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 8 -

Continuando en el Análisis del Fallo, en el cual también se asentó que los precios del accionante no son aceptables por rebasar el presupuesto autorizado; se tiene que tampoco acreditó su actuación la Convocante ya que aún y cuando al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de febrero de 2009, anexó los siguientes documentos: REQUISICIÓN NUMERO 32350008042; Cuadro comparativo y Precios de Orientación 2009 del Grupo de Suministro, visible a fojas 199 a 204 del expediente en que se actúa, dichas documentales únicamente se acredita lo que en ellas se consigna es decir el requerimiento de diversas claves para el 2009, dentro de las que se encuentran las claves inconformadas para el 2009, el Cuadro Comparativo que realizó la Convocante y precios de orientación para el año 2009 respecto al grupo de Suministro de Bienes no Terapéuticos emitido por la Subdivisión de Investigación de Mercado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del IMSS, más no así acreditan que el precio propuesto por el inconforme rebasa el autorizado ya que ninguno de los documentos mencionado acreditan cual es el presupuesto autorizado; por lo que esta Autoridad Administrativa esta imposibilitada para verificar si efectivamente los precios ofertados para las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151, rebasan el presupuesto autorizado asignado para dichas claves, tal y como se indicó en el Fallo concursal, ya que la Convocante omitió anexar a su Informe Circunstanciado el Dictamen Presupuestal o documental que sustente tal determinación. Por lo que resulta aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

*"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "ASÍ MISMO SE ANEXA COMO PRUEBA LA REQUISICIÓN NUMERO 32350008042, EN LA QUE SE OBSERVA EL IMPORTE ASIGNADO A CADA UNA DE LAS CLAVES DE BIENES DE CONSUMO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 350 (ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO), ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS CLAVES HOY INCONFORMADAS, CABE DESTACAR QUE CON INDEPENDENCIA DE LOS PRECIOS SEÑALADOS EN DICHA REQUISICIÓN ESTA CONVOCANTE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO SU ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS OFERTADAS POR CADA UNO DE LOS LICITANTES, TOMO EN CONSIDERACIÓN LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA SAI ADQUISICIONES, ASÍ COMO LOS PRECIOS DE ORIENTACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LA PAGINA DE INTRANET, SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA TAL Y COMO SE SEÑALO EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 23 DE ENERO, QUE LAS PROPUESTAS OFERTADAS QUE FUERON DECLARADAS DESIERTAS COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA FUE POR REBASAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO ASIGNADO PARA DICHAS PARTIDAS...POR LO QUE RESPECTA AL ANÁLISIS ECONÓMICO LLEVADO A CABO POR ESTA CONVOCANTE EL MISMO SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL LISTADO MECANIZADO (PRE-FALLO) QUE EMITE EL SISTEMA SAI (SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL) EL CUAL INCLUYE EL PRECIO DE REFERENCIA, ADEMÁS DE LOS PRECIOS DE ORIENTACIÓN ESTABLECIDOS POR LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ATRAVÉS DE LA SUBDIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ASI TAMBIEN Y PARA UNA MAYOR





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1189

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 9 -

ESQUEMATIZACIÓN EN RELACIÓN A LAS CLAVES HOY INCONFORMADAS, SE ANEXA CUADRO COMPARATIVO EN EL QUE SE OBSERVA LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR LOS LICITANTES EN CADA UNA DE LAS CLAVES MOTIVO DE LA CONTROVERSA, CONTRA EL PRESUPUESTO ASIGNADO LOS PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA SAI Y LOS DE ORIENTACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN LA PAGINA DE INTRANET, QUEDANDO EVIDENCIADO, QUE LOS PRECIOS OFERTADOS PARA LAS CLAVES INCONFORMADAS REBASABAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO ASIGNADO, toda vez que como ya se indicó anteriormente para determinar que los precios ofertados no son aceptables deberá realizarse estudio de mercado que así lo acredite el cual deberá realizarse en igualdad de condiciones y constar el resultado en el Dictamen que sirva de base para el Fallo, ello en apego a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 41, 46 y 23 de su Reglamento que se tienen por transcritos como si a la letra se insertaran, ahora bien, si la determinación de no adjudicar en el Fallo las Propuestas del inconforme, se basó en el presupuesto autorizado para las citadas claves, esa Convocante no acreditó con elemento de prueba alguno cual es el presupuesto autorizado para cada una de las claves, ya que si bien señaló en su Informe Circunstanciado que: *el requerimiento para cubrir las necesidades de la Delegación para el ejercicio 2009, del grupo de suministro 350 Artículos y Químicos de Aseo, es por la cantidad de \$8,106,781.21, lo cual se puede constatar con el requerimiento recibido por parte del Departamento de Control del Abasto y el presupuesto asignado para este grupo de suministro es de \$ 4,859,000.00, motivo por lo cual se tomó la determinación de efectuar un ajuste a dicho requerimiento, elaborando el Departamento de Control del Abasto nuevamente su requerimiento para cubrir las necesidades únicamente de tres meses como se constata en la requisición que se adjuntara como prueba, cuyo importe aproximado es de \$1, 749,665.01 por lo que se acredita que esa Delegación actuó en beneficio de los recursos del Instituto ya que no cuenta con los recursos monetarios que cubran el monto máximo del valor de la Propuesta ofertado por el inconforme, independientemente que su Propuesta rebaso hasta el 102% el precio de referencia, lo cierto es que no adjuntó el Dictamen presupuestal o elemento de prueba alguno que acredite la asignación para cada una de las claves ello a pesar de que por Acuerdo No. 00641/30.15/0875/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, mediante el cual se requirió el Informe Circunstanciado se indicó aportara toda la documentación que acreditara su actuación.*

En este orden de ideas, al no fundar ni motivar debidamente su determinación de declarar desiertas las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151, bajo el argumento de que los precios ofertados no son aceptables para el Instituto, debido a que rebasan el Presupuesto Autorizado asignado para estas claves, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo dispuesto en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:

Artículo 37.-

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades **proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.**

Asimismo en el caso, resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En este contexto, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-078-08, de fecha 23 de enero de 2009, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa inconforme, específicamente respecto de las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0181 y 350.865.0151, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1191

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2186 /2009.

- 11 -

la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en las Bases Licitatorias, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..

V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el ING. FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO, Representante Legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641251-078-08, Convocada para la Adquisición de Artículos y Químicos de Aseo para cubrir necesidades del 2009, específicamente respecto de las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 23 de enero de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Dictamen que sirva como sustento para emitir el Fallo, y un nuevo Fallo de la Licitación que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

nos ocupa, previa evaluación de la Propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las claves 350.119.1237, 350.167.0537, 350.167.0628, 350.321.0084, 350.321.0134, 350.321.0191 y 350.865.0151; debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en las Bases Licitatorias, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA** ING.- FRANCISCO JAVIER OCEJO CUETO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., AV. PRESIDENTE JUAREZ NO. 2025 BODEGA 4, COLONIA LOS REYES IZTACALA, C.P. 54090, TLANEPANTLA ESTADO DE MEXICO.

LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.

DR. MIGUEL ANGEL LLERA BELLO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TEL - 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.-PRESENTE.

LIC. NOEMI HILDA RAMÍREZ ABARCA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCHS/ING\*TCN

13 mayo  
19 - 27 mayo  
28 - mayo  
01 - junio